



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2º PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintinueve (29) de agosto de
dos mil veintidos (2022).

Ejecutivo

2018-0241

Auto de sustanciacion No716

En vista de que la curadora ad litem designada no acepto, se
designa a la doctora PAULA OLMOS GONZALEZ, a quien se le
comunicara su designación y de aceptar se le notificara el auto
de mandamiento de pago

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 715
RADICADO	No. 2019-00098
PROCESO	SIMULACION
DEMANDANTE	WILSON LEON GARRIDO
DEMANDADO	RICARDO ALBERTO RAMIREZ CASTRO Y OTROS

Señálese Audiencia Lectura de Fallo, a la hora de las
Once (11:00) a.m. del día
Veinticuatro (24) del mes de
Octubre (10) del año 2022

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.710

RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00289-00

DEMANDANTE: PAOLA YINET CANTOR GOMEZ

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que la Defensora Publica solicitó el aplazamiento de la Audiencia por motivo de encontrarse sin contrato con la Defensoría. El Despacho procede a reprogramar Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento y señala la hora en punto de las 09:00 A.M del día 26 de Octubre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 638
RADICADO	No. 2019-00302
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	FERNANDO ANDRES ROJAS SUPELANO

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, se libró mandamiento de pago a favor de COMERCIALIZADORA CONTINENTAL contra FERNANDO ANDRES ROJAS SUPELANO por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

conforme a la decreto 806, la parte acredito mediante correo electrónico del 20 de junio de 2021, el envío de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas

4° Por secretaria, resuélvase las peticiones del apoderado de la parte demandante.

Notifíquese.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 312
RADICADO	No. 2019-00305
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.,

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

“b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que orden seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

El despacho, dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares aquí decretada. Contrólense por secretaría los remanentes si existieren. Oficiense como corresponda.
3. Desglosar los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción, con las constancias del caso, para así tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, tal y como lo prevé la citada norma.
4. Sin costas.

Procédase al archivo de las diligencias.

Notifíquese.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Ejecutivo

20190-0323

Auto de sustanciacion No717

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, NEQUI Y DAVIPLATA. a nombre de **OMAR ANIBAL RAMOS CALDERON** Identificado con la cedula de ciudadanía No19.087.880 Para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$50.000.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CÓDIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 637
RADICADO	No. 2020-00207
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	ALEXANDER SOTO SILVA

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 15 DE ENERO DE 2021, se libró mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO contra ALEXANDER SOTO SILVA, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291, se surtió la CITACION y NOTIFICACION al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno u oposición a la ejecución.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

RESUELVE

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas

4º Por secretaria, resuélvase las peticiones del apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 640
RADICADO	No. 2021-00118
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ENERGUAVIARE SA ESP
DEMANDADO	ISAAC PIEDRAHITA

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ISAAC PIEDRAHITA, en los bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$2.483.395.00

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 639
RADICADO	No. 2021-00127
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO NOVOA PEÑA
DEMANDADO	DIDIER JOHAN URBANO GARCIA

Se reconoce a la Abg EDISABEL MENA MURILLO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado DIDIER JOHAN URBANO GARCIA, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-15033.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Ejecutivo. ---

2021-0135

Auto de sustanciacion No718

Requerir al pagador de la policía nacional para que de respuesta al embargo que le fuera comunicado mediante oficio No j2-323 DEL 25 DE JUNIO DE 2021, con relación al demandado JHON EDUARDO PINZON OLIVEROS.

Por el centro de servicios se remitirá el oficio de requerimiento.

En cuanto a la medida cautelar relacionada con las entidades bancarias, como puede observarse en el expediente aparecen foliadas las respuestas respectivas.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Pertenencia

2021-0314

Auto de sustanciacion No719

Una vez se ha aportado copia del correo enviado al tercero interviniente, CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION, para que se haga parte dentro del proceso, se observa que el demandado no ha sido vinculado mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda, por lo cual se ordena a la parte actora proceda a notificar al demandado conforme al articulo 291 del CGP. O articulo 8 decreto 806.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

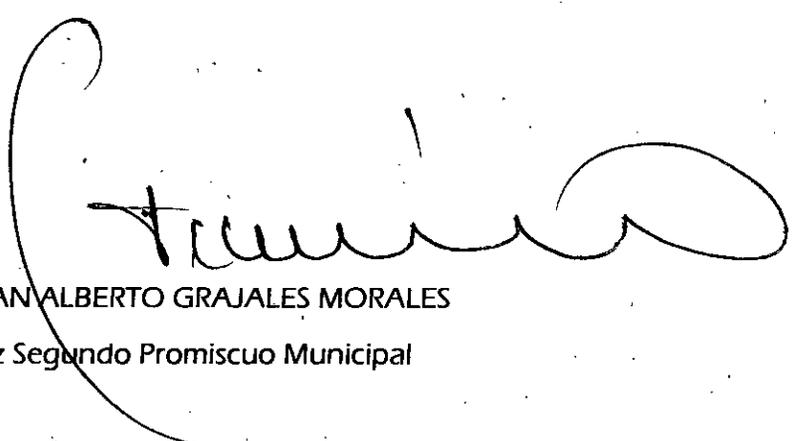
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 711
RADICADO	No. 2022-00044
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BEATRIZ ANDREA BONILLA MENDOZA
DEMANDADO	DIANA LEANCY CUEVAS

Señálese Audiencia Lectura de Fallo, a la hora de las OCHO (08:00) a.m. del día DOS (02) del mes de SEPTIEMBRE (09) del año 2022

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 714
RADICADO	No. 2022-00051
PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JUAN RAMON DAZA ESCOBAR
DEMANDADO	ALEXANDER MURIEL RODRIGUEZ

Por el Centro de Servicios atender lo solicitado por el abogado de la parte demandante, con el fin de corregir el oficio No. 264- J2, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de ésta ciudad.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 713
RADICADO	No. 2022-00133
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO MURILLO
DEMANDADO	JHON FREDY MURILLO CAICEDO

Conforme a la solicitud elevada por el demandante y por reunir los requisitos del artículo 161 numeral 2º del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término de 12 meses. Eso quiere decir hasta el mes de SEPTIEMBRE DE 2023.

Una vez terminado la suspensión **INGRESE** el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS